

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 134.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 3 del actual me dice lo que sigue

Habiéndose recibido en este Ministerio por conducto del de Estado el programa para la Exposición internacional de pesca que debe celebrarse el 1.º de Agosto próximo en Boulogne-sur-Mer (Francia), S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se remitan á V. S. cuatro ejemplares del expresado programa que mandará V. S. publicar en el Boletín oficial de esa provincia. Lo que de Real orden participa á V. S. para los efectos consiguientes.

Cuya soberana disposición he dispuesto insertar en el Boletín Oficial juntamente con el programa que á continuación se expresa para conocimiento de los habitantes de esta provincia: Logroño 4.º de Marzo de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

#### PROGRAMA

LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE PESCA que permanecerá abierta en Boulogne-Sur-Mer (Francia) del 1.º de Agosto al 16 de Setiembre de 1866.

El objeto espreso de dicha Exposición es el de popularizar el conocimiento de los

medios en uso hoy día en las diferentes naciones para coger el pescado, tanto en los mares como en las aguas dulces;—el de los procedimientos empleados para la preparación, la conservación y el consumo bajo todas las formas de los productos de las pescas;—el de las aplicaciones hechas de dichos productos á las diferentes artes que sacan partido de ellos; el de la enseñanza suministrada por la ciencia para volver á poblar las aguas marítimas y fluviales, y para reparar, en ese dominio, las pérdidas que resultan ya sea de causas naturales, ó ya tambien de una explotación demasiado activa ó mal dirigida.

Abrazará, pues, cuanto se refiere:

- 1.º A las pescas del Océano y de los grandes mares interiores, desde la de la ballena hasta la de las especies mas pequeñas.
- 2.º A las pescas de los ríos, lagos, canales y estanques.
- 3.º A la piscicultura marítima y fluvial. Se dividirá en trece secciones, en el orden siguiente:
  - 1.º Buques y modelos de buques destinados á la pesca, aparejados ó no aparejados, como tambien las diferentes partes de su aparejo.—Buques viveros.
  - 2.º Ropa y objetos diversos que sirven bajo todas las latitudes, para el equipo personal de los pescadores.
  - 3.º Objetos ó utensilios que sirven para el armamento de los buques pescadores, máquinas y herramientas peculiares para su fabricación
  - 4.º Redes, sedales de pescador, anzuelos, harpones y otros instrumentos de pesca, como tambien las materias primas, máquinas y herramientas para su confección.
  - 5.º Curtientes y otras materias para conservar las redes.—Aparejos para su empleo.
  - 6.º Cebos naturales ó artificiales y todo lo que sirve para su preparación y conservación
  - 7.º Instrumentos ó aparatos para poner en barriles el pescado, salarlo, adobarlo, haumarlo y ponerlo en salmuera.
  - 8.º Muestras de las diferentes calidades de sales empleadas en las salazones, con indicación de su procedencia y precio.
  - 9.º Muestras de pescados preparados cuales se venden ó podrian venderse al comercio.
  - 10.º Aparatos destinados al embalaje y á la expedición del pescado.
  - 11.º Productos industriales del pescado destinados á la economía doméstica, á la agricultura, á las artes, etc.—Productos directos de la pesca;—corales, esponjas, conchas, nácares, perlas etc.
  - 12.º Modelos de pilones, balsas, caña-

les, vasos, cajas y otros instrumentos ó procedimientos empleados en la piscicultura y el arte de la reproducción de los moluscos.

13.º Obras especiales sobre la pesca y la piscicultura:—escritos de todos géneros destinados á la instrucción práctica de los pescadores;—dibujos, pinturas á la aguada, fotografías, planos y otras producciones de las bellas artes relativos á la pesca y á una ó á otra de las industrias que alimenta.

La Exposición se celebrará en Boulogne-sur-Mer, cerca del puerto, en un mercado monumental que el Ayuntamiento acaba de edificar, y en varios edificios contiguos que la Comisión elevará segun lo exija el número y las dimensiones de los objetos espuestos. Dicha Exposición se abrirá el 1.º de Agosto de 1866, y se cerrará el 16 de Setiembre siguiente.

Las personas que quieran tomar parte en ella habrán de ponerlo en conocimiento de la Comisión por cartas franqueadas, que pueden dirigirse desde ahora, pero que habrán de llegar antes del 1.º de Marzo de 1866, término de rigor. Las cartas, dirigidas al Señor Secretario de la Comisión de la Exposición de pesca en Boulogne-sur-Mer (Francia),—M. le Secrétaire de la Commission de l'Exposition de pêche à Boulogne-sur-Mer (France), deberán dar á conocer con precision el objeto espuesto, su naturaleza, sus dimensiones, su peso y su valor.

Dichas comunicaciones pueden hacerse directamente á las señas que acaban de indicarse, y tambien por conducto de los Sres. Cónsules y Agentes consulares de Francia en el extranjero, ó dirigiéndose á S. Exc. el Señor Ministro de la Marina y de las Colonias de Francia, que se interesa vivamente por el buen éxito de la Exposición.

Los gastos de transporte, ida y vuelta, lo mismo que los de seguros marítimos y de inorndios de los objetos espuestos, serán á cargo de la Comisión, pero con la condicion de que para la expedición se han de emplear las vias que ella indique al responder á las peticiones de los espuestos.

Los objetos admitidos, lo mismo que las cartas, se dirigirán al Sr. Secretario de la Comisión de la exposición. Dichos objetos habrán de llegar á Boulogne antes del 1.º de Mayo de 1866.

Como la Comisión desea, en interes de la industria, del comercio y de la ciencia, dar á dicha Exposición todo el brillo y toda la importancia que le corresponde, invoca el concurso benévolo de las Sociedades sabias, industriales y de aclimatación; el de los autores, editores, artistas, armadores, pescadores, industriales y negociantes

de todos los países. En cambio de las simpatías que hayan manifestado por la obra esencialmente útil que emprende, los espuestos y los corresponsales hallarán en ella las mejores disposiciones para prestarles cuantos servicios le sea posible.

Con los objetos espuestos se tendrá el mayor cuidado. Se imprimirá y distribuirá un catálogo descriptivo de ellos, de tal suerte que asegure á los espuestos las ventajas de una gran publicidad. Despues que la Exposición se haya cerrado se publicará una memoria que dará á conocer las recompensas obtenidas y comprenderá la descripción de los objetos más útiles, indicando al mismo tiempo las aplicaciones que puedan hacerse de la enseñanza que la Exposición haya suministrado.

La Comisión solicitará de la Comisión imperial de la Exposición Universal que se abrirá en Paris, en 1867, el favor de hacer figurar en esta Exposición los objetos enviados del extranjero, que se juzguen dignos de ello, y que sus propietarios quieran dejar en Francia con dicho destino.

Se dará á los espuestos las mayores facilidades para la venta no tan solo de sus productos sino tambien de los objetos que hayan enviado, de los cuales, sin embargo no podrán retirarse de la Exposición hasta que esta esté cerrada.

Las recompensas consistirán en medallas de oro, de plata ó de bronce, y en menciones honorables; en ciertas circunstancias consistirán tambien en sumas destinadas sobretudo á realizar las mejoras indicadas por la Comisión ó por el jurado internacional constituido á propuesta suya.

Todo el tiempo que dure la Exposición, se facilitarán las observaciones de historia natural con un vasto *aquarium* que encerrará las principales especies de pescados, crustáceos y moluscos de nuestros mares. Ese *aquarium* no será en realidad sino el complemento de las ricas colecciones que posee ya el Museo de Boulogne, el cual, como la Biblioteca de la ciudad, estará abierto todos los días.

La Comisión cuidará de la admision y de la alimentación de los *aquarium* particulares.—El Prefecto del Paso-de-Calais, Presidente de la Comisión: Levert.—El Sub-Prefecto del distrito de Boulogne, Vice-Presidente, Barón de Farincourt.—Los Vice-Presidentes honorarios, Trudin-Roussé, —Presidente de la Cámara de Comercio.—Livois, Alcalde de la ciudad de Boulogne.

Boulogne-sur-Mer, treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DOMESTICO EN ESTA CAPITAL

Los criados de servicio quedan organizados desde la fecha en esta Capital, con arreglo a las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Todo individuo de uno y otro sexo, que se dedique en Logroño al servicio doméstico en cualquier concepto se presentará en la Comisaría de Vigilancia a inscribirse en un registro especial, y proveerse de una cartilla según modelo.

El criado que se hallare sin inscribirse como tal, será multado en 10 rs. ó un día de arresto en equivalencia, y el amo en cuya casa estuviere en 40 rs. por la primera vez. A la segunda el criado será conducido al pueblo de su naturaleza, y el amo pagará 100 rs. de multa.

Art. 2.º Los que se hallen bajo la patria potestad necesitan el consentimiento por escrito de sus padres, los menores el de sus tutores ó curadores, y las mujeres casadas el de sus maridos, espresando en dicho consentimiento si el mismo es por tiempo limitado ó ilimitado.

Art. 5.º Todo aquel que entre á servir por primera vez deberá presentar al tiempo de inscribirse como tal en el registro de que habla la prevención 1.ª, además de su cédula de vecindad, una certificación del Comisario, si es de la Capital, y del Alcalde si forastero, en la que conste su conducta, nombre de los padres, naturaleza y señas personales del que desea servir.

Los jóvenes sugetos á quintas deberán justificar ó haber cumplido con la ley, ó hallarse inscritos.

Art. 4.º Ningun vecino, sea cualquiera su categoria ó fuero, podrá admitir á su servicio criado que carezca de cartilla. El que contraviere á esta disposicion será penado con la multa de 40 rs., que se duplicará en la reincidencia.

Art. 5.º Todo amo, en el momento que reciba un criado, anotarán en la cartilla la fecha de la admision. El criado presentará acto continuo la cartilla en la Comisaría de Vigilancia para su anotacion, e igual formalidad se observará al despedirlo.

Por las contravenciones de esta disposicion se impondrán al criado 40 rs. de multa y al amo 40 la primera vez, y á la segunda se duplicará la multa.

Art. 6.º Los amos se limitarán á consignar en las cartillas de sus criados la admision y despedida de los mismos, y en el primer caso el salario si en ello no tuvieran inconveniente. Los informes que se presenten á dar, los facilitarán verbalmente á los empleados de Vigilancia, á la Comisaría ó á la Secretaria del Gobierno.

Art. 7.º El amo que desee informes de la conducta de un criado que trate de admitir á su servicio, podrá acercarse á la espresada Comisaría, en donde se facilitarán cuantos datos consten en la hoja histórica del interesado, con tal que anteriormente no se haya negado á suministrarlos por su parte, conforme á la prevención anterior. Al efecto se llevará en la Comisaría nota de los que rehusen informar.

Art. 8.º El criado á quien se le estravie la cartilla podrá obtener otra por duplicado, presentando fiador que responda de su moralidad y buena conducta, sin perjuicio de los informes que consten sobre él mismo.

Art. 9.º El criado que permaneciese un mes seguido desacomodado, se entiende que se retira del servicio doméstico, y se le recogerá la cartilla. Si fuese forastero se le remitirá al pueblo de su naturaleza, y si de la Capital, se le concederán quince días para que justifique hallarse dedicado á alguna ocupacion ó tener modo de vivir conocido, pues de lo contrario será entregado á los tribunales como vago, á menos que no se hallase enfermo.

Art. 10. Al criado que se forme causa

criminal se le recogerá la cartilla, no volviendo á obtenerla sino en caso de libre absolucion.

Art. 11. Los criados al tiempo de recoger las cartillas abonarán 1 real por cada una para sufragar los gastos de las mismas, sus registros y los demás que motive este servicio.

Art. 12. Las cartillas se renovarán cuando se hubiesen llenado todas sus hojas, pero conservando el mismo número

Disposiciones transitorias.

1.ª Para el primer empadronamiento general todas las personas que actualmente se hallen dedicadas al servicio doméstico en Logroño acudirán á proveerse de las cartillas á la Comisaría en los dias que se marcarán con la debida anticipacion en el Boletín oficial y periódicos de la capital.

2.ª Los sirvientes á quienes se refiere la disposicion anterior quedan dispensados de presentar los documentos de que se habla en el artículo 3.º, siempre que hallándose empadronados exhiban el duplicado de su padron, que debe obrar en su poder, y declaracion firmada del amo, en cuya casa se hallen sirviendo.

3.ª Los que no puedan llenar la formalidad de que se habla anteriormente, serán considerados como sirvientes de entrada, y como tal sujetos á las prevenciones marcadas en el art. 3.º. Logroño 20 de Diciembre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

Al publicar el precedente Reglamento para conocimiento del público y su mas puntual observancia, escuso demostrar tanto á los amos como á los sirvientes las grandes ventajas é inmensos beneficios que ha de reportar á unos y á otros la exactitud en llevar á efecto una determinacion que ha merecido el encomio de todos los hombres honrados en cuantas poblaciones se ha establecido y cuyo gran interés colectivo nadie puede desconocer.

Por lo tanto, y estando ya terminado el empadronamiento general del corriente año en esta Capital, todo individuo de uno y otro sexo que se dedique en la misma al servicio doméstico en cualquier concepto, se presentará desde 1.º de Marzo próximo en la Inspeccion de Vigilancia á inscribirse en un registro especial, y proveerse de la correspondiente cartilla.

Esta inscripcion terminará el dia 15 de dicho mes de Marzo próximo, y el sirviente que al dia inmediato no se halle garantido con la inscripcion y cartilla designadas, incurrirá en la pena que marca dicho reglamento, que se hará extensiva á los amos segun en el mismo se establece.

Yo espero que convencidos todos de la necesidad de la formacion de las hojas históricas de los sirvientes contribuirán de consuno á poner en ptanta esta útil mejora, evitándome la reconocida sensatez de este vecindario, el que se adopten para su realizacion medidas coercitivas ajenas á mi carácter.

Cuyas disposiciones he acordado se publiquen en el Boletín oficial á fin de que los sirvientes que desde los pueblos se trasladan á esta Capital, tengan conocimiento de ellas y los Alcaldes puedan revisar si lo creen oportuno las respectivas cartillas de los que regresan á ellos. Logroño 27 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 138.

TELÉGRAFOS.

SUB-INSPECCION DE LOGROÑO

Se sacan á pública subasta los efectos

de material, inútiles para el servicio, que á continuacion se espresan:

	Escds. mls.
Un iman artificial, ta ado en . . .	1,000
Treinta y cinco vasos porosos de porcelana grandes. . . . .	5,500
Ciento cuarenta y siete id. id. pequeños. . . . .	7,500
Cuatro cilindros de zinc grandes. . . . .	0,400
Ochenta id. pequeños. . . . .	4,000
Nueve postes de 2.ª dimension. . . . .	3,600
Ciento diez y ocho aisladores de	

suspension armados. . . . .	11,800
Diez y seis id. de retencion id. . . . .	3,200
Diez tensores fijos. . . . .	2,000

TOTAL. . . . . 56,800

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados el dia 10 del actual á las once de su mañana en las oficinas de esta Sub-inspeccion. No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Logroño 1.º de Marzo de 1866.—Francisco García Perujo.

A voluntad de sus dueños, se venden en pública subasta que se celebrará el dia 14 del actual y hora de las once de su mañana, en la Notaria de D. Félix Martínez, las cuatro fincas urbanas y rústicas, que con su tasacion, son las siguientes:

	Venta.	Renta.
1.ª Una casa situada en esta poblacion y su calle de San Pablo, señalada con el número 12, lindante por Mediodia, otra de D.ª María Castellanos, Poniente dicha calle, Oriente y Norte D. Martin Barneche, consta de Planta baja, piso principal y desvan, estimada en venta en 14.000 reales y gana renta 730 rs.	14.000	730
2.ª Otra id. en la calle de Boterías, señalada con el número 11, linda por Oriente dicha calle, por Norte y Poniente herederos de D. Jose Crespo y Mediodia D. José Santa Cruz, consta de tres pisos, estimada en venta en 14.000 reales y gana renta 730 reales.	14.000	730
3.ª Otra id. en la calle de la Cárcel, señalada con el número 56, linda por Norte la Cárcel pública, Poniente calle del mismo nombre, Oriente calle de San Pablo y Mediodia D. José Santa Cruz, consta de dos pisos, estimada en venta en 14.000 reales y gana renta 730 reales.	14.000	730
4.ª Una heredad ó sea un terreno inculto, sito en el término del Mediano, de cabida de 84 fanegas, plantada de chopos y olmos, lindante por Este, Oeste y Norte, el rio Ebro y por Sur heredades de D. Gregorio Martínez y Luco y herederos de don Casimiro Miguel y Soret, estimada en venta en 16.000 reales y gana renta 600 reales por los pastos, y 2 fanegas de trigo por hacer la era en el tiempo de la recoleccion del grano.	16.000	600

ADVERTENCIAS.

Las fincas anteriores se venden por el precio que á cada una se les ha señalado á pagar en cinco plazos y cuatro años, á contar desde el dia en que se otorgue la Escritura, en cuyo acto deberá satisfacer el primer plazo.

2.ª No se admitirá postura, que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª Dichas fincas se venden en el concepto de libres de toda carga y gravamen.

4.ª Se admitirá como proposicion mas ventajosa, la que aumente el precio de la subasta ó disminuya el número de plazos

Logroño 1.º de Marzo de 1866.—Félix Martínez.

NUMERO 135.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Conforme á lo dispuesto por el Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, en el anuncio inserto en el Boletín de esta provincia núm 102 correspondiente al dia de hoy, se ha designado el 26 del próximo mes de Marzo y hora de las diez de la mañana, para dar principio á los ejercicios de oposicion, que han de celebrarse con arreglo á la Real orden de 11 de Enero de 1853, á fin de proveer la escuela de párvulos de esta Capital, que se halla vacante, dotada en 800 escudos y habitacion franca para los Maestros y su familia

Tambien tendrán lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes, en los dias sucesivos al señalado, ó sea despues de terminados dichos ejercicios, los que han de practicarse para proveer los escuelas que se mencionarán, que oportunamente se anunció ya por el Rectorado su provision, mediante concurso extraordinario, y son las siguientes.

De niños.

Las elementales completas de Muniesa, Mazaleon y Bereite, con la dotacion anual de 330 escudos, casa y retribuciones.

De niñas.

Las de igual clase de Urrea de Gaea y

Arcos, dotadas en 220 escudos anuales, casa franca y retribuciones.

Las solicitudes, legalmente documentadas, se admitirán en la Secretaria de esta Junta, hasta el 25 inclusive de dicho mes de Marzo. Teruel 23 de Febrero de 1866.—El Presidente, Angel Matorres.—El Secretario, Tomás Serrano Prades

ANUNCIO.

En la imprenta de Juan Albo, portales, número 56, están á la venta las impresiones de amilaramientos, cuentas municipales y otras que necesitan los Ayuntamientos, así como los repartos estarán á su tiempo, todo conforme á los modelos que han facilitado las oficinas, los que se darán á precios arreglados.

Logroño 1.º de Marzo de 1866.—Juan Albo.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.